



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 641-98-HC/TC  
TUMBES  
JORGE LUIS SANDOVAL LÓPEZ.

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados: Acosta Sánchez, Presidente; Díaz Valverde, Vicepresidente; Nugent; y García Marcelo, pronuncia sentencia:

#### ASUNTO:

Recurso Extraordinario interpuesto por don Jorge Luis Sandoval López, contra la sentencia expedida por la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Piura-Tumbes, de fojas treinta, su fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, que declaró improcedente la Acción de Hábeas Corpus.

#### ANTECEDENTES:

Don Jorge Luis Sandoval López interpone Acción de Hábeas Corpus contra el Grupo Operativo de la IC-PNP (Sancudo) a cargo del Capitán de la Policía Nacional del Perú Fernando Guzmán Avalos y el técnico de la misma institución, don Humberto Llontop Gonzales, por amenaza de la libertad individual, del derecho de defensa y del debido proceso, al tergiversar ilícitamente la investigación, por proteger y encubrir al autor del homicidio intencional en agravio de su primo hermano, don Alberto Ernesto Farías López, quien fue asesinado el once de mayo de mil novecientos noventa y ocho y porque, intencionalmente, los denunciados no capturan aún al autor del delito. Manifiesta que los emplazados han expresado a su tía, y madre del occiso, doña Santos Isabel López Ancajima, que van a capturar al recurrente porque es el único autor de la muerte de su primo.

El Capitán mencionado expuso al Juez que la investigación policial por homicidio lo viene desarrollando sin afectar derecho constitucional alguno. El técnico PNP Humberto Llontop Gonzales, a fojas trece, niega ante el Juzgado los hechos que se le imputan. La testigo, doña Santos Isabel López Ancajima, a fojas quince, al dar su manifestación policial declara que los denunciados amenazaron al denunciante cuando le expresaron que el culpable de la muerte de su hijo era su sobrino y que Edinson Rodríguez García, alias *Lento* era inocente.

El Juez Especializado en lo Penal de Tumbes declara improcedente la Acción de Hábeas Corpus. Fundamenta que el denunciante en su manifestación policial ha sido asistido por su abogado y en presencia del representante del Ministerio Público, esencialmente, el recurrente refiere que no ha recibido la amenaza directamente, sino por intermedio de otra persona.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

La Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Piura-Tumbes confirma la sentencia. Argumenta que no se ha probado ninguna amenaza contra derecho constitucional alguno.

**FUNDAMENTOS:**

1. Que, en el presente proceso se observa que la autoridad policial denunciada está investigando la realización de un hecho tipificado en la ley como delito de homicidio; por consiguiente, tiene el deber de hacer comparecer, sin excepción, a toda persona imputada en la participación del hecho delictuoso, con el fin de esclarecer los alcances de la infracción penal. El sistema legal penal vigente sólo autoriza iniciar investigación policial si se imputa ante la autoridad competente la comisión de un hecho delictuoso tipificado de manera inequívoca en la ley penal como tal. Si no existe este presupuesto, ningún ciudadano puede ser citado policialmente para responder por hechos que no estén denunciados como delito específico.
2. Que el Juez Constitucional, según los artículos 24° y 12° de la Ley N.º 23506, está obligado a abrir el proceso de amparo o hábeas corpus por la sola imputación de hechos contemplados en las leyes anotadas. El órgano jurisdiccional, sin escuchar al emplazado y sin realizar la investigación del caso, no puede calificar de subjetivas las afirmaciones del recurrente y rechazar de plano la acción, salvo las excepciones preceptuadas expresamente en el artículo 14° de la Ley N° 25398.
3. Que la sola declaración de doña Santos Isabel López Ancajima, de fojas quince, que afirma que los denunciados están amenazando la libertad de don Jorge Luis Sandoval López es insuficiente para probar la pretensión incoada.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

**FALLA:**

**REVOCANDO** la sentencia expedida por la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Piura-Tumbes, de fojas treinta, su fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho que confirmando la apelada declaró improcedente la Acción de Hábeas Corpus; reformándola, la declara **INFUNDADA**. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

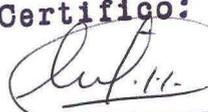
ACOSTA SÁNCHEZ

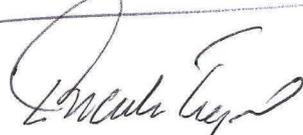
DÍAZ VALVERDE

NUGENT

GARCÍA MARCELO

Lo que Certifico:

  
Dra. MARIA LUZ VASQUEZ  
SECRETARIA - RELATORA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

  
  
  
 JG'